



|                    |   |
|--------------------|---|
| Tipo Norma         | :Resolución 688 EXENTA  |
| Fecha Publicación  | :12-01-2016   |
| Fecha Promulgación | :24-12-2015   |
| Organismo          | :MINISTERIO DE ENERGÍA; COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA  |
| Título             | :APRUEBA LOS GRUPOS DE CONSUMO QUE SE INDICAN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA RESOLUCIÓN N° 164 EXENTA CNE, DE 2010, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA RESOLUCIÓN N° 386 EXENTA, DE 2007 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA ADECUADA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 148° DEL D.F.L. N° 4 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, DE 2006, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS |
| Tipo Versión       | :Unica De : 12-01-2016  |
| Inicio Vigencia    | :12-01-2016   |
| Id Norma           | :1086349  |
| URL                | : <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1086349&amp;f=2016-01-12&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1086349&amp;f=2016-01-12&amp;p=</a>   |

APRUEBA LOS GRUPOS DE CONSUMO QUE SE INDICAN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA RESOLUCIÓN N° 164 EXENTA CNE, DE 2010, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA RESOLUCIÓN N° 386 EXENTA, DE 2007 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA ADECUADA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 148° DEL D.F.L. N° 4 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, DE 2006, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS

Núm. 688 exenta.- Santiago, 24 de diciembre de 2015.

Vistos:

- a) Lo dispuesto en el artículo 7° letra b) del DL 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 148° del DFL N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "La Ley";
- c) La resolución exenta CNE N° 164, de 25 de febrero de 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución exenta N° 386 de la Comisión Nacional de Energía que establece normas para la adecuada aplicación del artículo 148° de la ley, en adelante e indistintamente "Resolución N° 164";
- d) Las resoluciones exentas CNE N° 869 del 2007; N° 45, N° 93, N° 366 y N° 961 del 2008; N° 92, N° 150, N° 523 y N° 1.600 del 2009; la resolución exenta N° 865 del 2010, la resolución exenta N° 775 del 2011, la resolución exenta N° 1.006 del 2012, la resolución exenta N° 824 del 2013 y la resolución exenta N° 692 del 2014, todas de la Comisión Nacional de Energía, que aprobaron los grupos de consumo de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la resolución N° 164;
- e) Lo señalado en carta SGF 051/2015 de Emelat, Eliqsa, Elecda y Emelari, carta SGC-ACT 2015/106 de Chilquinta Energía, carta GG- 046/2015 de Compañía Eléctrica del Litoral, carta SGF 050/2015 de Conafe, carta GG-545/2015 de Energía de Casablanca, carta SGF - 049/2015 de CGE Distribución, carta Lp-1418/2015 de Luz Parral, carta L.A. N° 088/2015 de Luz Andes, carta CHA/C-175/2015 de Coelcha, carta G.R. N° 51/2015 de Chilectra, carta EEMG N° 575/2015-G de Edelmag, carta EEC 064/2015 de Empresa Eléctrica de Colina, carta Zav08/2014, de fecha 11 de diciembre de 2015, de Emelca, carta GO N° 138/2015 de Empresa Eléctrica Puente Alto, carta N° 84/2015 de Coopersol, carta G N° 843/2015 de Coopelan, carta N° 1061911 del Grupo Saesa, carta GE N° 947/15 de Codiner, carta Li-2421/2015 de Luz Linares, carta N° 3457/2015 de Copelec, carta N° 209/2015 de Socoepa, carta N° 01402 de 2015 de Crell, carta COOPREL 112015/00158 de Cooprel, carta EEMTT N° 089/15 de Empresa Eléctrica Municipal de Til Til y carta CEC N° 973/2015 de Cooperativa Eléctrica Curicó, en las cuales se actualizan sus grupos de consumo; y
- f) La resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República.

Considerando:

- 1) Que, el artículo 148° de la ley estableció un mecanismo de regulación del



consumo eléctrico, a través del cual las empresas generadoras pueden convenir reducciones o aumentos temporales de consumo de energía con sus clientes regulados;

2) Que, de acuerdo al artículo 6° de la resolución N° 164, antes citada, la definición, actualización y comunicación de los antecedentes de los Grupos de Consumo debe ser efectuada por las concesionarias y sometida a observaciones por parte de las empresas generadoras;

3) Que, de conformidad al mismo artículo y a efectos de definir y/o actualizar tales grupos, las empresas concesionarias de distribución han informado a la Comisión las subestaciones primarias de distribución vinculadas a cada grupo de consumo;

4) Que, habiendo recibido los antecedentes mencionados precedentemente y cumplida la etapa de observaciones por parte de las generadoras, procede que la definición y/o actualización de los grupos de consumo sea aprobada por la Comisión, antes de su puesta en vigencia.

Resuelvo:

Artículo primero.- Apruébanse las siguientes actualizaciones de los Grupos de Consumo, de las empresas concesionarias de distribución que a continuación se mencionan:

.





Artículo segundo.- Publíquese la presente resolución en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.- Andrés Romero Celedón, Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Energía.